Nota DNC N° 17145/2022.

Asunción, 12 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418341
Expediente	317840
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INFORMATICO S.I.A.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteración: "*Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 01/2022 de fecha 26/08/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...La presente solicitud es un pedido periódico, teniendo en cuenta que lo solicitado es requerirá cada año; ya que la municipalidad siendo nueva necesita un sistema informático software para varias áreas de la institución municipal..." (sic) tomando en consideración la Ley N° 6731 "QUE CREA EL MUNICIPIO DE NUEVA ASUCIÓN EN EL XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE CHACO-Í" con fecha de promulgación: 22/04/20221 y fecha de publicación: 11/05/2021 y los datos extraídos, no se justifica que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga